


MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DECRETOS
DECRETO NUMERO 3862 DE 2005

(octubre 28)

por el cual se reglamenta la Ley 693 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país, en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes, tendrán que contener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes, en la cantidad y calidad que establezca el Ministerio de Minas y Energía;

Que el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma Ley 693 de 2001, establece como responsabilidad de los distribuidores mayoristas de combustibles la mezcla de etanol carburante con combustible base;

Que el artículo 444 del Estatuto Tributario, define que son responsables del impuesto en la venta de derivados del petróleo, únicamente los productores, los importadores y los vinculados económicos de unos y otros;

Que el artículo 58 de la Ley 223 de 1995, por el cual se establece el impuesto global a la gasolina y al ACPM dispone que el responsable del tributo es el productor;

Que el artículo 67 de la Ley 383 de 1997 prevé una regla especial para la determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio a cargo de los mayoristas y minoristas distribuidores de combustibles líquidos derivados del petróleo y demás combustibles;

Que con el objeto de hacer viable el programa de oxigenación de la gasolina a que se refiere la Ley 693 de 2001, se hace necesario precisar, para efectos fiscales, el alcance del proceso de mezcla necesario para la obtención de la gasolina oxigenada,

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos fiscales la mezcla de gasolina motor, con alcohol carburante de que trata la Ley 693 de 2001, no se considera un proceso industrial o de producción.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 18 1388 DE 2005

(octubre 27)

por la cual se aclara la Resolución 18 1361 del 25 de octubre de 2005.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 18 1361 del 25 de octubre de 2005, el Ministerio de Minas y Energía ordenó girar unos recursos correspondientes al Fondo de Energía Social, FOES;

Que en el cuadro de distribución ubicado en el párrafo 10 de la parte considerativa y en el artículo primero de la Resolución 18 1361 del 25 de octubre de 2005 se duplicó el nombre de la empresa Electrificadora del Caquetá S. A. ESP correspondiendo realmente a la Empresa de Energía del Putumayo S. A. ESP, en consecuencia se hace necesario aclarar la mencionada resolución, respecto a la distribución para estas empresas:

Empresa	Consumo ARMD (kWh)	Consumo BS (kWh)	Consumo ZDG (kWh)	Total consumo (kWh)	Vr. Distrib. \$
Electrificadora del Caquetá S. A. ESP	2.532	464.664	0	467.196	19.715.671
Empresa de Energía del Putumayo S. A. ESP	27.616	38.430	0	66.046	2.787.141

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclarar la Resolución 18 1361 del 25 de octubre de 2005, en lo relacionado al giro de los recursos de las siguientes empresas:

EMPRESA	VR. DISTRIB. \$
Electrificadora del Caquetá S. A. ESP	19.715.671
Empresa de Energía del Putumayo S. A. ESP	2.787.141

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 18 1361 del 25 de octubre de 2005 no sufren modificación alguna.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2005.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 18 1384 DE 2005

(octubre 27)

por la cual se adicionan los artículos 3° y 6° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del artículo 5° Decreto 070 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Resolución 18 1069 del 23 de agosto de 2005, el cual modificó el artículo 5° de la Resolución 18 0687 de 2003, se estableció la entrada del programa de oxigenación de los combustibles, entre otras, en la planta de abastecimiento de Mariquita, de propiedad de la Organización Terpel, a partir del 1° de noviembre de 2005;

Que mediante Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005 se definió la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada a distribuir en el país a partir del año 2005, en la cual no se incluyó el flete máximo que regirá para el transporte de alcohol carburante hacia la planta de abastecimiento de Mariquita, además del régimen de distribución aplicable a las ciudades que se abastezcan de la misma;

Que se hace necesario adicionar los artículos 3° y 6° de la Resolución 18 1088 de 2005 con el fin de establecer el flete máximo que regirá para la planta de abastecimiento de Mariquita, al igual que para tener en cuenta –dentro del régimen de libertad regulada– las ciudades que sean abastecidas por la misma,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar el artículo 3° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005, en el sentido de incorporar como Destino la ciudad de Mariquita, con un Flete Máximo de Alcohol de 256 pesos por galón.

Artículo 2°. El inciso 1° del artículo 6° de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005 quedará así:

“Artículo 6°. Régimen de libertad regulada. A partir del 1° de noviembre del 2005, los precios de venta al público por galón de Gasolina Motor Corriente Oxigenada que se distribuya a través de las plantas de abasto mayorista que abastezcan las ciudades de Cali, Pereira, Armenia, Mariquita y Manizales, en las ciudades y/o municipios diferentes a los señalados en el inciso primero del artículo 50 anterior, serán los que resulten de aplicar la siguiente fórmula:...”

Artículo 3°. La presente resolución regirá a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 2005.

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.

(C.F.)

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**
RESOLUCIONES
RESOLUCION NUMERO 1613 DE 2005

(octubre 28)

por la cual se amplía la vigencia de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 del Decreto 0975 de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 3169 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del proceso adoptado para la ejecución de la política de vivienda y de la función de verificación de la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realiza un seguimiento a los Oferentes de proyectos representados por alcaldías y compañías constructoras, tanto en forma directa como a través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar, de las Cajas de Compensación Familiar, de las Gobernaciones, de las Personerías Municipales, organizaciones y beneficiarios;

Que el Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial presentó el informe financiero de pago de subsidios con corte a 20 de octubre de 2005, donde se evidencia que de la totalidad de subsidios asignados en las diferentes bolsas, existe un número importante de hogares beneficiarios de subsidios familiares de vivienda de interés social asignados en el año 2004, actualmente vigentes y pertenecientes a proyectos